



Estimada Sra. Emily O'Reilly,

Como miembro del Parlamento Europeo y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) por parte de The Left, tengo que trabajar con informes y expedientes relacionados con los derechos fundamentales que asisten a las personas migrantes con bastante frecuencia.

Por ello, no he podido dejar de considerar que **los hechos que tuvieron lugar el pasado 24 de junio de 2022 en la frontera entre Nador (Marruecos) y Melilla (España)** puedan ser constitutivos de una **vulneración clara de los derechos fundamentales** de las personas migrantes y de los más elementales **procedimientos de asilo y refugio en la Unión Europea**.

Como seguramente es conocedora, **al menos 37 personas han fallecido** a causa de los golpes y la represión de la Guardia marroquí, así como **varios centenares permanecen heridas**. Muchas de esas personas vienen huyendo de los **conflictos armados en Sudán del Norte y Malí**, donde su vida corre grave peligro y tratan de conseguir en Europa un lugar de paz donde poder refugiarse de la guerra.

La política migratoria común es una competencia que la Unión Europea viene desarrollando desde 1991, pues aunque los Estados Miembro mantengan aún soberanía en este campo, la acción coordinada en ella es evidente. Prueba de ello es la propuesta de reforma del Pacto de Refugio y Asilo en el que estamos trabajando en la Comisión LIBE del Parlamento Europeo.

Ante los gravísimos hechos que hemos podido conocer por los medios de comunicación y las redes sociales de periodistas y organizaciones que trabajan en el terreno, desde la **Comisión y el Consejo Europeo**, sólo hemos escuchado apoyos a las actuaciones de la Guardia marroquí, a las fuerzas del orden españolas y no se ha hecho **ni una sola referencia a una posible violación de los derechos humanos**.

En anteriores ocasiones, como Defensora del Pueblo, **ha abierto procedimientos de investigación ante posibles violaciones de los derechos fundamentales en las fronteras exteriores** de la Unión Europea tales como:

- **Caso 1598/2020, Decisión relativa a cómo la Comisión Europea controla y garantiza el respeto de los derechos fundamentales por parte de las autoridades croatas en el contexto de operaciones de gestión de las fronteras financiadas con fondos de la UE.**
- **En ese caso, la Defensora del Pueblo dictaminó que:**

“cualquier actividad financiada por el Instrumento de Apoyo Financiero para las Fronteras Exteriores debe respetar los derechos fundamentales y cumplir las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales, entre otras obligaciones . Si bien la Comisión no tiene la autoridad o los medios para investigar o controlar directamente las actividades fronterizas por sí misma, tiene la autoridad y la obligación de garantizar que los fondos de la UE otorgados a un Estado miembro se gasten de conformidad con los derechos fundamentales y la legislación de la UE, y de insistir sobre las salvaguardias a tal fin.”

Asimismo, *“la Comisión está obligada a respetar la Carta en su totalidad, en todas sus actividades, incluida la distribución y el seguimiento de los fondos de la UE, y que la Comisión debe garantizar que los fondos de la UE no respalden acciones que no están*



en consonancia con los valores de la UE, en particular los derechos, libertades y principios reconocidos por la Carta.”

La relación de este caso con los hechos denunciados es clara, pues **los Acuerdos UE-Marruecos para la vigilancia de fronteras**, en lo que numerosas organizaciones han venido a llamar como la “externalización de fronteras de la UE”, **desarrollan una importante financiación por parte de la Unión Europea** a las autoridades marroquíes. Según información de la propia Comisión Europea, **Marruecos sería el segundo país que más fondos europeos recibe para la gestión migratoria**.

De las declaraciones de la propia Comisión y el Consejo ante los hechos ocurridos en Melilla se desprende **la nula intención de investigar nada de lo sucedido y mucho menos cuestionar si con fondos europeos se financian actividades migratorias que incumplen los derechos fundamentales** o el derecho de refugio y asilo.

Incluso en este caso, la Comisión estaría incumpliendo de manera flagrante una de las Recomendaciones sugeridas por su Decisión en lo relacionado con:

“ **B.** La Comisión debe desempeñar un papel activo en la supervisión del mecanismo de seguimiento y exigir información concreta y verificable de las autoridades croatas sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias de expulsiones colectivas y maltrato de migrantes y solicitantes de asilo.”

De igual manera, se ha conocido **un vídeo**, de fuentes de organizaciones en el territorio y verificado por el diario digital Público, donde se ve con claridad cómo **agentes de la Guardia marroquí entran en territorio español y realizan diversas devoluciones en caliente o “pushback”**.

Dejando a un lado la entrada de agentes de la autoridad de un tercer país a territorio europeo, lo que parece evidente es que las **personas que ya están en territorio español** y, por tanto, **en la Unión Europea, deben al menos tener el derecho de solicitar refugio y asilo según el derecho comunitario**. Incluyendo la protección de los **artículos 18 y artículo 41.2 de la Carta**, en el que se recoge el derecho de toda persona al asilo y “*a ser oída*”.

Y es que, como usted conocerá, la **posibilidad de realizar una solicitud de refugio o asilo en la frontera de Melilla es realmente imposible**. La oficina para tramitar esa solicitud se encuentra en territorio español y no hay ninguna administración en el lado marroquí que permitan a las personas migrantes solicitar el estatus de refugiado en la Unión Europea, con lo que la única manera de conseguir una solicitud de asilo es entrando a territorio español, como ya habían hecho las personas detenidas por fuerzas marroquíes en espacio europeo.

En este sentido, me veo en la obligación y en aplicación del derecho del art. 2.1 del Reglamento (EC) No 1163/2021 al considerar que se podrían haber vulnerado varios derechos fundamentales, el derecho de refugio y asilo en territorio de la Unión Europea y las normas comunitarias que asisten a las personas migrantes una vez que están en territorio europeo:

- **SOLICITAR la apertura de una investigación de iniciativa propia por su parte, pudiendo extenderse esta a un procedimiento por mala administración en virtud del art. 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo que le faculta para iniciar investigaciones de oficio cuando los hechos sean de interés público.**



Confío en que hará valer sus palabras de 23 de abril de 2021 en Bruselas:

*“Garantizar la seguridad y proporcionar una migración efectiva y regular parece ser la principal prioridad, pero **no se puede eludir la necesidad, de hecho, la obligación legal, de atender las necesidades humanitarias de los refugiados y migrantes, y garantizar que los derechos humanos ocupen el lugar que les corresponde en el proceso. de gestión de fronteras.***

*Los desafíos son inmensos pero no se pueden ignorar, en particular cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales. **Las obligaciones de los poderes públicos no se pueden elegir a la carta.** No están ahí como un adorno en el rostro de Frontex o en cualquier otro organismo involucrado, sino más bien como una expresión concreta de la voluntad de los Tratados de la UE en lo que respecta a los valores fundacionales de la UE. Por lo tanto, **es esencial que las autoridades competentes rindan cuentas por sus acciones.** Garantizar un alto nivel de transparencia sobre su trabajo y sobre los posibles mecanismos de reparación es crucial para este fin.”*

Quedando a su entera disposición para informarle con mayor detalle si así se requiere.

Muchas gracias por su atención,

Sira Rego, eurodiputada de Unidas Podemos
Bruselas, Bélgica.

